



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal del Ayuntamiento de Valle de Mena. Se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1.º – Objeto.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial, normal de los caminos de titularidad o administración municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Valle de Mena.

Artículo 3.º – Licencia.

Los transportistas y contratistas que precisen la utilización de caminos de titularidad municipal deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del propietario o contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificándose la matrícula, así como el número de viaje a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) Volumen en estéreos o tm. de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- g) Autorización, en su caso, para la tala a realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal.



Artículo 4.º – Prohibiciones.

Queda prohibido el uso de:

- Vehículos oruga, en caminos asfaltados u hormigonados.
- Vehículos cadenados, en caminos asfaltados u hormigonados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura.
- Vehículos de más de 26 tm. de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.

Artículo 5.º – Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 1 mes desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 3 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimada cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 6.º – Precios públicos.

1. La licencia municipal se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de los precios públicos que se establecen en el Anexo de esta ordenanza, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento.

2. La falta de pago del precio público determinará de forma automática la revocación de la licencia.

Artículo 7.º – Prórroga.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 8.º – Aportación de documentos y vigilancia.

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del abono del precio público y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por éstos.

Artículo 9.º – Fianza.

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños. Asimismo, previa conformidad del Ayuntamiento, la fianza podrá realizarse mediante póliza de seguro.

La cuantía de la fianza se calculará de conformidad con lo establecido en el Anexo de esta ordenanza.

En ningún caso la fianza para la saca de un monte podrá servir como fianza para la saca de otro monte, aun realizándose los aprovechamientos simultáneamente.



Artículo 10.º – Limpieza de caminos.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario, éstas podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquéllos.

En todo caso, los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc. depositen los vehículos en la misma.

Artículo 11.º – Informes técnicos.

Los servicios técnicos municipales realizarán vista de inspección y emitirán informe sobre el estado de los caminos municipales con anterioridad y posterioridad a su utilización. Los citados informes podrán estar apoyados en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 12.º – Obras de reparación.

A la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizados. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 13.º – Mediación, conciliación y arbitraje.

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el usuario sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes. En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de estos procedimientos serán de cuenta del usuario.

Artículo 14.º – Declaración de baja.

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, que lo hará en la Administración Municipal la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del siguiente día a aquél en que fue presentada. De no presentarse la declaración de baja se tomará, por defecto, aquel que fue presentado según artículo d) apartado 3 (fecha de inicio y finalización del transporte).



Artículo 15.º – Responsabilidad de propietarios.

Los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza.

Artículo 16.º – Canteras, actividades mineras y movimientos de tierras.

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades.

Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que se observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

INFRACCIONES.

Artículo 17.º – Se considerarán infracciones leves:

- El uso de los caminos de titularidad municipal fuera del periodo establecido en la licencia correspondiente.
- El uso de caminos distintos a aquellos para los cuales se concedió la licencia.
- El abandono de restos del producto objeto del transporte fuera de las áreas destinadas a su contención.
- Sobrepasar el volumen o el peso indicado en la licencia de uso del camino.

Artículo 18.º – Se considerarán infracciones graves:

- El uso de los caminos de titularidad municipal sin la correspondiente licencia municipal, por aprovechamiento especial, bien sea forestal u de otra índole no habitual.
- Causar daños a un camino municipal a consecuencia de no atenerse a las condiciones de licencia.
- Sobrepasar el peso máximo autorizado para cada camino municipal.
- El uso de vehículos oruga o encadenados en los caminos asfaltados u hormigonados.
- El arrastre de materiales sobre el firme de rodadura de los caminos asfaltados u hormigonados.
- La comisión de dos o más infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 19.º – Se considerarán infracciones muy graves:

- La reiteración en cualesquiera de las consideradas graves.
- Las cuantías de las sanciones serán anual y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.



Artículo 20.º – Sanciones.

Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de conformidad con la siguiente escala:

- a) Las infracciones leves con multa de 30,05 euros a 300,51 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 300,52 euros a 1.502,53 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros.

Artículo 21.º – Sanciones accesorias.

La reincidencia, en plazo inferior a tres años, en faltas tipificadas como muy graves comportará la pérdida de la autorización administrativa.

Artículo 22.º – Graduación de sanciones.

1. Para la graduación de las cuantías de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el apartado 3 del artículo precedente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La trascendencia social o el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones. Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por comisión de una de las infracciones previstas en la presente ordenanza en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

2. Se aplicará analógicamente, en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata, las reglas penales sobre exclusión de la antijuridicidad y de la culpabilidad, sin perjuicio de atender, a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en dicho sector.

3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía, siendo competente para instruir y resolver el expediente el órgano en quien resida la potestad sancionadora.

Artículo 23.º – Competencia sancionadora.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2. Será órgano competente para incoar y resolver la comisión de infracciones tipificadas como leves, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, el Alcalde.

3. Será órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como graves, el Ayuntamiento Pleno.

4. Las infracciones tipificadas como muy graves, serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local.



Artículo 24.º – Medidas cautelares.

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

2. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales.

3. Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, el instructor del expediente podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares necesarias para mantener el camino en condiciones de uso para los vecinos e impedir el daño al camino.

4. Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción, en todo caso, no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente.

Artículo 25.º – Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, a los dos años y a los tres años en el caso de las muy graves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 26.º – Procedimiento.

El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este título se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del procedimiento Administrativo Común y, según cuál sea la procedencia normativa.

Artículo 27.º – Concurrencia con proceso penal.

1. Si el instructor, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para resolver, el cual, si estima razonable la consideración del instructor, pondrá dichos hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

Igualmente se solicitará al Ministerio Fiscal comunicación sobre las actuaciones practicadas cuando se tenga conocimiento de que se está siguiendo un proceso penal sobre los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo. La misma comunicación se solicitará cuando el proceso penal se siga sobre hechos que sean resultado o consecuencia de los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo.



2. Recibida la comunicación del Ministerio Fiscal, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial firme.

3. La suspensión del procedimiento administrativo sancionador no impide el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando resulten compatibles con las acordadas en el proceso penal. No se entenderán compatibles si las medidas cautelares penales son suficientes para el logro de los objetivos cautelares considerados en el procedimiento administrativo sancionador.

El acto por el que se mantengan o adopten las medidas cautelares deberá ser comunicado al Ministerio Fiscal.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que se substancien.

La Administración revisará de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los declarados probados en la resolución penal, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 29 de julio de 2016, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El Alcalde, Armando Robredo Cerro».

* * *



ANEXO

1. – TARIFAS.

Las tarifas por precios públicos por ocupación del dominio público «Uso de los caminos de titularidad municipal», son los que corresponden a cada tipo de aprovechamiento.

1. Por cada estéreo de madera transportado por camino municipal:

a) En matarrasa, euros/estéreo: 0,37 euros.

b) En entresaca, euros/estéreo: 0,22 euros.

2. Fianza garante de la restauración de los daños causados al camino:

Hasta 350 estéreos: 1.802,05 euros.

De 351 a 1.500 estéreos: 3.601,84 euros.

De 1.501 a 3.000 estéreos: 7.302,68 euros.

De 3.001 a 5.000 estéreos: 10.806,67 euros.

Más de 5.001 estéreos: Euros/estéreo 2,88 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en la forma y plazos que establecen las normas que regulan dicha Jurisdicción.

En Villasana de Mena, a 14 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro